

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** ADRIANA RODRIGUEZ LIEVANO**DEMANDADO:** CONGREGACION DE LA MISION PADRES VICENTINOS.**EXPEDIENTE:** 2021-00386.

En Bogotá D.C., a los once días (11) de mayo del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada Dra. ELIDA FERRER ORTIZ, el representante legal de la demandada señor DIEGO VASQUEZ MARIN y su apoderado Dr. SAUL LEON PARDO. Así mismo, que con escrito obrante a folios 165 a 168 del expediente digital el apoderado de la parte demandada, solicita al Despacho se pronuncie sobre la demanda de reconvención presentada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

Sin embargo, encuentra el Despacho que efectivamente la parte demandada en escrito obrante a folios 88 a 103, formulo demanda de reconvención contra la demandante sin que se le hubiera infundido tramite alguno a pesar que la parte demandada solicitó se pronunciara sobre la misma.

A U T O:

De la demanda de reconvención presentada por la demandada

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-386

Demandante: Adriana Rodríguez Liévano

Demandado: Congregación de la Misión de Padres Vicentinos.

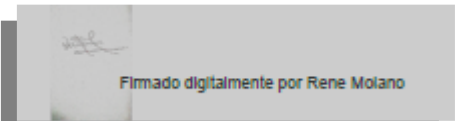
CONGREGACION DE LA MISION PADRES VICENTINOS (fls.88 a 103), se corre traslado a la demandante, por el termino legal de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, conforme al artículo 76 del C.P.T.S.S.

Una vez notificada la actora y contestada la demanda, vuélvase el proceso al Despacho para lo de su trámite.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

E-Ram-17-05-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/bd6823a6-2327-4072-b727-2a2d316f067a?vcpubtoken=10c0d70d-3300-404b-afc6-c6ca8cfca50e